

(6)

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
A L C A L D I A

DECRETO DE ALCALDIA No. 925,

LA LIGUA,

VISTOS:

- 1o. Ley No. 18.695/88 " Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
- 2o. Resolución No. 55/92, de la Contraloría General de la República, que fija las normas de exención del trámite de toma de razón.
- 3o. Sentencia de Proclamación, de fecha 1o. de Septiembre de 1992, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, a Don Juan Ibacache Ibacache.
- 4o. Decreto de Alcaldía No. 187, de fecha 29 de Marzo de 1995, que designa Alcalde Subrogante, al Sr. Juan Gastón Collao Tapia.
- 5o. Acta No. 57, extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha 18 de Diciembre de 1995.

DECRETO:

- 1o. Apruébese el siguiente texto de la "ORDENANZA MUNICIPAL PARA DETERMINAR TARIFA DE ASEO, SU COBRO Y EXENCIONES":

TITULO I: DETERMINACION Y COBRO DE TARIFA

ARTICULO 1:

La presente ordenanza tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponda cancelar en la comuna de La Ligua; a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco, y sitios errizos. Además reglamenta las condiciones necesarias para la exención parcial o total de su pago.

ARTICULO 2:

La fijación de las tarifas o montos, y el procedimiento de cobranzas que la municipalidad perciba por el servicio de extracción de basuras, se rigen por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley No. 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y por las normas de la presente ordenanza.

ARTICULO 3:

Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley ó a número de artículos corresponden al D.L. 3.063 de 1970 incluida sus modificaciones, y por la expresión "Servicios", se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

ARTICULO 4:

La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que efectúa la municipalidad, producto de la actual concesión del servicio de aseo domiciliario. Además comprenderá el costo que asume el municipio a través de las unidades que participan en las funciones relacionadas con el cálculo, emisión y distribución de boletines, exenciones, cobro y control de pagos, y en general cualquier otra función de esta naturaleza.

Se excluirá del costo del servicio las funciones de mantención de jardines, y de labores de emergencia.

ARTICULO 5:

La dirección de Administración y Finanzas preparará el estudio del costo real del servicio de aseo domiciliario, proponiendo las tarifas respectivas al Alcalde y al Concejo, dentro del mes de Octubre de cada año.

Para lo anterior, y en lo que resulte aplicable se deberán considerar los ingresos que define y contiene el clasificador presupuestario oficial del año correspondiente que esté regulado por el D. S. del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 6:

El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costo del municipio, comprendiendo un periodo de 12 meses, entre el 1o. de Julio y el 30 de Junio del año anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

ARTICULO 7:

El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo real total anual del servicio por el número total de usuarios, que comprenden los predios enrolados, informados por el Servicio de Impuestos Internos y inmatriculados comerciales afectas al cobro del servicio.

ARTICULO 8:

Se considerarán servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya recolección exceda los 200 litros diarios (54 kilos aproximadamente).

Los excedentes de producción diaria de basura, pagarán una tarifa especial de recolección de acuerdo al costo por tonelada, por kilo o por litro adicional, la que será determinada anualmente por esta municipalidad.

ARTICULO 9:

Quando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basuras de mataderos, mercados, ferias libres y otros, la municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular.

ARTICULO 10:

Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales u otros, definidos en los artículos 23 y 32 de la ley, tengan 2 o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura, se aplicará sólo a una de ellas.

También están afectos al pago del servicio las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patentes señaladas en el artículo 12, 23 y 27 del D. L. Ley No. 3.063/79.

ARTICULO 11:

Tratándose a propiedades que sirvan como vivienda y además como locales comerciales, talleres artesanales, oficina de profesionales u otros, el pago del derecho ordinario del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial si está afecta a ésta o en el cobro directo por predio si estuviera exento del impuesto territorial y en una de las patentes respectivas.

ARTICULO 12:

Si la municipalidad tiene Convenio con el S.I.I., deberá comunicar a dicha entidad antes del 15 de Noviembre de cada año, la tarifa de aseo determinada para ser incluida conjuntamente con el cobro del impuesto territorial.

ARTICULO 13:

El cobro de esta tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará trimestralmente en las mismas fechas que corresponderá cancelar el impuesto territorial, y/o semestralmente en las patentes de negocios gravados a que se refieren los artículos 23 y 32 de la ley.

No obstante lo anterior, la municipalidad previo acuerdo del Concejo y mediante propuesta pública, está facultada para contratar con terceros la emisión y cobro del respectivo servicio para todos los predios afectos a este derecho, excluidos los referidos en el artículo 12 de esta ordenanza.

ARTICULO 14:

El monto de las tarifas que se determinen conforme a esta ordenanza y que se comuniquen al S.I.I., o al de Tesorerías según el caso, deberán ser reajustadas por dichos servicios aplicándoles un porcentaje de aumento igual a la variación del I.P.C., entre el 1o. de Julio y el 31 de Diciembre del año que se comunique. El valor así determinado regirá como tasa del derecho por el 1er. semestre del año respectivo. Para el 2do. semestre regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del I.P.C., durante el 1er. semestre. En la determinación de la suma reajustada se depreciarán las fracciones a pesos.

TITULO II "EXENCIONES".

ARTICULO 15:

De conformidad al art.7, inciso 3o. de la ley quedarán exentos automáticamente del pago de tarifa de aseo, aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 25 U.T.M.

ARTICULO 16:

El monto de la tarifa de aseo, en definitiva, deberá aplicarse, sobre el avalúo fiscal determinado por el S.I.I., y de acuerdo a la siguiente tabla de exención:

TRAMOS EXENCION	PORCENTAJE AVALUO FISCAL DEL PREDIO	DE
1	Superior a 25 UTM y hasta 50 UTM	100%
2	Superior a 50 UTM y hasta 100 UTM	75%
3	Superior a 100 UTM y hasta 150 UTM	50%
4	Superior a 150 UTM y hasta 200 UTM	25%
5	Superior a 200 UTM	0%

ARTICULO 17:

No obstante la tabla de exención del art. anterior, los usuarios a cualquier título de predios comprendidos en los tramos 2 al 5 podrán solicitar a la municipalidad la corrección total o parcial de la tarifa determinada a pagar, de acuerdo a la siguiente nueva tabla de exención determinada por la Encuesta de Estratificación Social CAS-2:

INDICE CAS-2 EXENCION	TRAMOS DE PUNTAJE CAS-2	PORCENTAJE
1-2 Y 3	0 a 550 puntos	100%
4	551 a 600 puntos	50%
5	601 a 650 puntos	25%
6	651 o más	0%

ARTICULO 18:

La solicitud para acogerse al beneficio señalado en el artículo anterior, deberá ser presentada por el usuario en el formulario dispuesto, en la Dirección de Desarrollo Comunitario de esta municipalidad, unidad que deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten la corrección total o parcial de la tarifa de aseo según la tabla del art. 17 de esta ordenanza.

El plazo para presentar la solicitud antes mencionada vencerá el 15 de Marzo de cada año, para cuyo efecto las boletas de cobro serán despachadas por la municipalidad hasta el 31 de Enero para la 1a. y 2a. cuota, y hasta el 31 de Julio para la 3a. y 4a. cuota del año respectivo.

Con todo, una vez aplicada cualquiera de las dos tablas a que se refiere los artículos 16 y 17 anteriores, primará la que entregue una mayor exención al usuario.

ARTICULO 19:

La exención que determine la tabla del art. 17, tendrá una vigencia de 2 años.

Sin perjuicio de lo anterior, el beneficio se perderá automáticamente cuando el usuario deje de cumplir con los requisitos que le permitieron acceder a él, circunstancia que será determinada mediante la certificación de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

En todo caso, vencida la vigencia del beneficio de exención del art. 17 de esta ordenanza, el usuario deberá, si lo estima, solicitar su renovación a la Dirección de Desarrollo Comunitario dentro del plazo señalado en el art. 18 anterior.

TITULO III: "VARIOS"

ARTICULO 20:

La Dirección de Administración y Finanzas, en conjunto con las demás unidades que correspondan podrá calcular, efectuar la emisión y distribución de los recibos de pagos. Además deberá mantener actualizado el control de éstos, y una cuenta por predio o por usuario.

ARTICULO 21:

La municipalidad a través de la Dirección de Adm. y Finanzas y otras unidades de apoyo, deberá efectuar la cobranza administrativa y judicial que corresponda por los derechos morosos, sin perjuicio de los procedimientos de denuncia ante el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 22:

Las personas que no deseen acogerse al servicio de extracción de aseo domiciliario definido en esta ordenanzas, podrán optar de hacerlo por sí misma o por medios de terceros, para lo cual deberán contar con la autorización o resolución sanitaria pertinente y el permiso municipal que corresponda de acuerdo a la ordenanza de aseo de la comuna.

ARTICULO 23:

La presente ordenanza regirá a contar del 1o. de Enero de 1996, previa publicación en un periódico de circulación local.

ARTICULO 1o. TRANSITORIO:

Mientras no se implemente o confeccione el procedimiento señalado en el art. anterior, la municipalidad tendrá el plazo de un año a contar del 1o. de Julio de 1995 para hacer uso del art. 9 del D.L. No. 3.063, sobre el cobro directo o a través de 3os., del derecho de aseo respecto de los contribuyentes afectos al impuesto territorial.

Mientras no se haga uso de esta norma continuará su cobro a través del S.I.I. conjuntamente con las contribuciones de bienes raíces.

ARTICULO 2o. TRANSITORIO:

La tarifa anual de aseo para el año 1996, es la suma de \$ 15.583 por usuario. Esta tarifa, previa a su aplicación, estará afecta a la reajustabilidad que señala el Artículo 14 de esta Ordenanza.

Anótese, Comuníquese y Archívese



MARTHA MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



- DISTRIBUCION:
- CORRELATIVO
- CONTROL
- PUBLICACION
- ADM. Y FINANZAS
- ARCHIVO.-
- JII/MPM/CEP. /

